SECRETARIA DE ENERGIA

ACUERDO por el que se establecen las reglas de carácter general para la recepción y trámite de diversos documentos en materia de gas licuado de petróleo a través de medios de comunicación electrónica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

JUAN MANUEL ALMAZAN PEREZ, Director General de Gas L.P., adscrito a la Subsecretaría de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía, con fundamento en los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, 35 y 69-C de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3, 4, 7, 11, 13, 16, 18, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada; 4o., segundo párrafo, 9o., 11, 13, segundo párrafo, 14 fracciones I, IV y VI; y 15, primer párrafo, fracción III, de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 33 fracciones I, II, IV, VII, XXI y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 14, 23, 24, 56 fracción XVI, 67 fracciones IV, VIII, XV y XVII, 73, 74, 76, 80, 82, 83, 84, 85 y 88 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo; 3 fracción III, inciso c), 7, 12, 13 fracciones XVI, XVIII y XXV, y 23 fracción XXII, penúltimo párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; así como el artículo Tercero del Acuerdo mediante el cual se delegan en los Directores Generales de Exploración y Explotación de Hidrocarburos; de Desarrollo Industrial de Hidrocarburos y de Gas L.P. adscritos a la Subsecretaría de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía, las facultades a que hacen referencia los artículos 11 y 15 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y 6, 21, 23 y 34 de su Reglamento.

CONSIDERANDO

Que el artículo 27 constitucional señala que la Nación ejerce el dominio directo del petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólido, líquido o gaseoso.

Que el artículo 33 fracciones I, II, IV, VII, XXI y XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, faculta a la Secretaría de Energía para establecer y conducir la política energética del país, ejercer los derechos en materia de petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos y gaseosos; conducir y supervisar la actividad de las entidades paraestatales sectorizadas en dicha dependencia; así como otorgar y, en su caso, cancelar permisos y autorizaciones en materia energética, promoviendo la participación de los particulares en el sector, pudiendo requerir la información necesaria para el desarrollo de las funciones, tanto de los órganos desconcentrados, organismos descentralizados, empresas del sector y, en general, toda persona física o moral que realice cualquiera de las actividades relacionadas con los permisos y autorizaciones indicadas.

Que la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, en sus artículos 9 y 11 faculta a la Secretaría de Energía para establecer la regulación de la industria petrolera, y de las actividades a que se refiere dicha Ley, asimismo en sus artículos 14 y 15 se indica que la regulación de las actividades a que se refiere el artículo 4o., segundo párrafo, tienen por objeto asegurar el suministro eficiente para la prestación de servicios de transporte, almacenamiento y distribución de gas L.P.; la inspección y vigilancia del cumplimiento de las condiciones establecidas en los permisos y de las Normas Oficiales Mexicanas; y establecer las obligaciones a que deben sujetarse los permisionarios.

Que en términos del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo en sus artículos 14, 23, 24, 56, 67, 73, 74, 76, 78, 80, 82, 83, 84, 85 y 88, corresponde a la Secretaría de Energía, previa solicitud, el otorgamiento de diversos permisos en materia de transporte, almacenamiento y distribución de Gas L.P., lo que conlleva el establecimiento de obligaciones a los solicitantes de autorizaciones, registros, certificación, aprobaciones y presentación de informes o avisos, a fin de garantizar el cumplimiento de los principios que señala la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.

Que el artículo 69-C de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo establece la posibilidad de que los particulares puedan realizar promociones o solicitudes a través de medios de comunicación electrónica en las etapas de los procedimientos administrativos que las propias dependencias y organismos descentralizados así determinen, así como que tales dependencias y organismos descentralizados puedan hacer uso de dichos medios para realizar diversas actuaciones.

Que en tal sentido la Ley de Firma Electrónica Avanzada, prevé las bases para la utilización de medios de comunicación electrónica en diversos procedimientos y actuaciones administrativas.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 establece en su Objetivo 10 Estrategia 10.3 la necesidad de impulsar la simplificación administrativa y la mejora regulatoria en toda la Administración Pública Federal, procurando que esto tenga un impacto directo en la reducción de los costos para la ciudadanía, y reconoce que para la mejora de la regulación, la gestión y los procesos de la Administración Pública Federal, es necesario el aprovechamiento de las tecnologías de la información con el objetivo de facilitar a la ciudadanía la realización de trámites.

Que el Programa Especial de Mejora de la Gestión en la Administración Pública Federal 2008-2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2008, tiene entre sus propósitos maximizar la calidad de los bienes y servicios que presta la Administración Pública Federal, mediante la mejora en la realización de trámites y la prestación de servicios, facilitando así a la ciudadanía el acceso a éstos en cualquier lugar y modalidad en que los soliciten, de manera oportuna, con calidad y mediante el uso y aprovechamiento de las tecnologías de información y comunicación.

Que para facilitar la recepción, trámite y resolución electrónica de solicitudes en materia de permisos, autorizaciones, registros, certificación, aprobaciones, y presentación de informes o avisos establecidos en el Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, así como para reducir los costos de traslado, elevar la eficiencia y transparencia de las resoluciones respectivas en materia de Gas L.P., se considera conveniente prever el uso de equipos y sistemas automatizados o de telecomunicación para la prestación de los servicios proporcionados por la Dirección General de Gas L.P., he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL PARA LA RECEPCION Y TRAMITE DE DIVERSOS DOCUMENTOS EN MATERIA DE GAS LICUADO DE PETROLEO A TRAVES DE MEDIOS DE COMUNICACION ELECTRONICA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las reglas de carácter general para la recepción, trámite y resolución electrónica de solicitudes en materia de permisos, autorizaciones, registros, certificación, aprobaciones y presentación de informes o avisos establecidos en el Reglamento de Gas Licuado de Petróleo que reciba la Dirección General de Gas L.P. de la Secretaría de Energía a través del Sistema Institucional de Gas, de conformidad con el catálogo señalado en el Anexo 1 del presente Acuerdo.

Artículo 2. Además de las definiciones contenidas en el Artículo 2 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, para efectos del presente Acuerdo se establecen las siguientes:

I. Acuse de recibo electrónico: el mensaje de datos que se emite o genere a través de medios de comunicación electrónica, para acreditar de manera fehaciente la fecha y hora de recepción de documentos electrónicos relacionados con solicitudes en materia de permisos, autorizaciones, registros, certificación, aprobaciones y presentación de informes o avisos;

II. Caracteres de Autenticidad: cadena de caracteres de longitud determinada que se obtienen de la aplicación de un algoritmo y se utilizan conjuntamente con la Firma Electrónica Avanzada para determinar la integridad, autenticidad y legítima autoría de un documento;

III. Carta Aceptación: documento suscrito por la o el solicitante autorizado mediante la cual conoce y acepta el uso de medios de comunicación electrónica para realizar solicitudes en materia de permisos, autorizaciones, registros, certificación, aprobaciones y presentación de informes o avisos establecidos en el Anexo 1 del presente Acuerdo, así como para recibir a través de medios de comunicación electrónica las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de información o documentos y resoluciones administrativas relativas a su solicitud (Anexo 2);

IV. Certificado Digital: mensaje de datos o registro que confirme el vínculo entre una o un firmante y la clave privada;

V. Clave Privada: los datos que la o el firmante genera de manera secreta y utiliza para crear su Firma Electrónica Avanzada, a fin de lograr el vínculo entre dicha firma y la o el firmante;

VI. Clave de Usuario: es el nombre o identificador proporcionado por la Dirección General que permite a la o el Solicitante Autorizado ingresar al SIGAS.

VII. Contraseña Electrónica: serie secreta de caracteres, proporcionada por la Dirección General de Gas L.P., que permite a la o el solicitante autorizado ingresar al Sistema Institucional de Gas;

VIII. Dirección General: Dirección General de Gas L.P. de la Secretaría de Energía;

IX. Documento Electrónico: aquél que es generado, consultado, modificado o procesado por medios de comunicación electrónica;

X. FIEL: Firma Electrónica Avanzada emitida por el Servicio de Administración Tributaria. Es un conjunto de datos y caracteres que permite la identificación de la o el firmante, que ha sido creada por medios de comunicación electrónica bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente a la o el mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa;

XI. Mensaje de Datos: información generada, enviada, recibida, archivada o comunicada a través de medios de comunicación electrónica, que puede contener documentos electrónicos;

XII. Reglamento: Reglamento de Gas Licuado de Petróleo;

XIII. Secretaría: Secretaría de Energía;

XIV. SIGAS: sistema informático diseñado para la recepción, trámite y resolución electrónica de solicitudes en materia de permisos, autorizaciones, registros, certificación, aprobaciones, y presentación de informes o avisos establecidos en el Anexo 1 del presente Acuerdo, cuyas siglas significan Sistema Institucional de Gas; y,

XV. Solicitante Autorizado: persona física que realiza por sí o en representación de una persona moral solicitudes en materia de permisos, autorizaciones, registros, certificación, aprobaciones, y presentación de informes o avisos establecidos en el Anexo 1 del presente Acuerdo, a través del SIGAS; mismo que suscribe y presenta la carta aceptación ante la Dirección General, aceptando el uso de medios de comunicación electrónica para la consecución de dichas solicitudes.

CAPITULO II

DEL SIGAS

Artículo 3. La o el Solicitante Autorizado deberá utilizar el SIGAS para presentar solicitudes en materia de permisos, autorizaciones, registros, certificación, aprobaciones e informes o avisos establecidos en el Anexo 1, y suscribirá la carta aceptación descrita en el Anexo 2 de este Acuerdo.

Artículo 4. La o el Solicitante Autorizado deberá obtener y mantener vigente el Certificado Digital de FIEL.

Artículo 5. La o el Solicitante Autorizado entregará a la Dirección General la carta aceptación, con la documentación en original que acredite su personalidad y capacidad jurídica para suscribir dicha carta. La Dirección General, de considerar válida dicha acreditación, entregará a la o el Solicitante Autorizado, en un plazo no mayor a 1 día hábil, su Clave de Usuario(a) y la Contraseña Electrónica del SIGAS, a fin de que realice las solicitudes en materia de permisos, autorizaciones, registros, certificación, aprobaciones y presentación de informes o avisos establecidos en el Anexo 1 del presente Acuerdo.

Artículo 6. La o el Solicitante Autorizado deberá acceder al SIGAS a través de la página oficial de Internet de la Secretaría www.energia.gob.mx; con el fin de utilizar dicho medio para remitir el documento electrónico que contenga su solicitud en materia de permisos, autorizaciones, registros, certificación, aprobaciones y presentación de informes o avisos establecidos en el Anexo 1 del presente Acuerdo.

Artículo 7. La o el Solicitante Autorizado acompañará toda la documentación de forma digitalizada según corresponda al tipo de solicitud en materia de permisos, autorizaciones, registros, certificación, aprobaciones y presentación de informes o avisos establecidos en el Anexo 1 del presente Acuerdo, en términos de lo indicado en la guía para la utilización del SIGAS, que para dicho fin se proporcione.

Artículo 8. Los documentos que de conformidad con el Reglamento deberá presentar de forma física la o el Solicitante Autorizado en las oficinas de la Dirección General en original o copia certificada, según sea el caso, excepto para aprobaciones y certificación, a efecto de que se incorporen al expediente respectivo y formen parte de sus archivos, son:

1. Si se trata de persona física, copia certificada de su identificación oficial con fotografía y firma.

2. Si se trata de persona moral, copia certificada del instrumento otorgado ante fedatario público que acredite su constitución como persona moral y sus reformas, en su caso.

3. Originales de los dictámenes técnicos emitidos por una Unidad de Verificación acreditada y aprobada en la materia.

4. Original de los planos y memorias técnico-descriptivas, que en cada tipo de permiso o autorización para realizar modificaciones técnicas se soliciten. Los cuales deberán incluir el nombre y firma autógrafa de la o el proyectista, de la o el representante legal de la o el solicitante, y de la Unidad de Verificación acreditada y aprobada en la norma correspondiente.

Artículo 9. El estado que guarde cada trámite estará disponible en el SIGAS y podrá ser consultado por la o el Solicitante Autorizado.

Artículo 10. En caso de que por cualquier motivo, los medios de comunicación electrónica del SIGAS dejen de operar o interrumpan su funcionamiento, los plazos de trámite se entenderán suspendidos desde el momento en que se detecte la falla del Sistema y hasta que se restablezca el funcionamiento de dichos medios.

El restablecimiento del Sistema deberá hacerse del conocimiento de los Solicitantes Autorizados a través del propio SIGAS señalando de manera puntual el lapso de tiempo que permaneció interrumpido a efecto de recorrer los plazos que se hayan visto afectados.

CAPITULO III

DE LA RECEPCION Y TRAMITE

Artículo 11. La recepción y trámite de las solicitudes en materia de permisos, autorizaciones, registros, certificación, aprobaciones y presentación de informes o avisos establecidos en el Anexo 1 del presente Acuerdo, se llevará a cabo una vez que la o el Solicitante Autorizado haya obtenido de la Dirección General su Clave de Usuario (a) y Contraseña Electrónica, en términos del artículo 5 de este Acuerdo.

Artículo 12. La o el Solicitante Autorizado podrá hacer uso del SIGAS, únicamente utilizando la FIEL, en sustitución de la firma autógrafa, en todas las solicitudes en materia de permisos, autorizaciones, registros, certificación, aprobaciones y presentación de informes o avisos establecidos en el Anexo1 del presente Acuerdo.

Artículo 13. Son obligaciones de la o el Solicitante Autorizado:

a) Reconocer como propia y auténtica la información que por medios de comunicación electrónica presente a la Dirección General, respaldada con la FIEL propia o de su representante legal, según corresponda, en todas las actuaciones que haga por medio del SIGAS;

b) Aceptar con plena validez las resoluciones que emita la Dirección General a través del SIGAS, sobre sus solicitudes en materia de permisos, autorizaciones, registros, certificación, aprobaciones y presentación de informes o avisos;

c) Darse por notificado(a) de las resoluciones que emita la Dirección General y que se envíen a través del SIGAS, como Mensaje de Datos;

d) En caso de pérdida o cualquier otra situación que pudiera implicar la reproducción o uso indebido del Certificado Digital, se deberá notificar a la dependencia u órgano que emitió dicho certificado para los efectos conducentes, de conformidad con los términos y procedimientos de la normativa aplicable en materia de FIEL;

e) Notificar, a la Dirección General, dentro de los tres días hábiles siguientes, cualquier modificación o revocación de las facultades otorgadas a sus representantes legales;

f) Aceptar que queda bajo su responsabilidad el mal uso de su Certificado Digital por persona distinta a la autorizada, en el entendido que se le atribuirá la autoría de la información que se envíe a la Dirección General a través del SIGAS, y

g) Aceptar que podrá ser requerido(a) por la Dirección General para el reenvío de la información, cuando los archivos remitidos contengan virus informáticos o no puedan abrirse por cualquier causa técnica atribuible a la o el Solicitante Autorizado.

Artículo 14. Una vez ingresada por la o el Solicitante Autorizado la solicitud en materia de permisos, autorizaciones, registros, certificación, aprobaciones y presentación de informes o avisos y la documentación respectiva, la Dirección General verificará la información correspondiente y enviará, a través del SIGAS en un plazo no mayor a cinco días hábiles, la respuesta que proceda.

En dicha respuesta se le comunicará a la o el Solicitante Autorizado si la documentación es la adecuada para su solicitud en materia de permisos, autorizaciones, registros, certificación, aprobaciones y presentación de informes o avisos o, en su caso, si deberá subsanar alguna omisión o inconsistencia.

Artículo 15. Una vez que la Dirección General cuente con los documentos antes referidos, correrán los plazos establecidos en el Reglamento para la atención de las solicitudes en materia de permisos, autorizaciones, registros, certificación, aprobaciones y presentación de informes o avisos, aplicándose la afirmativa ficta en los casos que el mismo ordenamiento señala.

Artículo 16. La expedición y revocación del Certificado Digital atenderá a los términos dispuestos por la Ley de Firma Electrónica Avanzada.

Artículo 17. Las solicitudes en materia de permisos, autorizaciones, registros, certificación, aprobaciones y presentación de informes o avisos, enviadas en horas y días inhábiles, se tendrán por recibidas al día y hora hábil siguiente de conformidad con lo señalado en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 18. Los pagos de derechos se realizarán a través del esquema de pago de derechos, productos y aprovechamientos que determine el Servicio de Administración Tributaria.

Artículo 19. Corresponde a la Dirección General la interpretación y resolución de los supuestos no previstos en el presente Acuerdo.

Artículo 20. La Dirección General sancionará el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo en los términos del artículo 101 del Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del 1 de noviembre de 2012.

SEGUNDO. Las solicitudes en materia de permisos, autorizaciones, registros, certificación, aprobaciones y la presentación de informes o avisos, que a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo se encuentren pendientes, se resolverán conforme a las disposiciones aplicables vigentes hasta antes de la entrada en vigor del mismo.

TERCERO. Las solicitudes en materia de permisos, autorizaciones, registros, certificación, aprobaciones y la presentación de informes o avisos, establecidos en el Anexo 1 del presente Acuerdo, deberán realizarse a través del SIGAS.

México, D.F., a 12 de septiembre de 2012.- El Director General de Gas L.P., **Juan Manuel Almazán Pérez**.- Rúbrica.

Anexo 1

Catálogo de trámites en materia de permisos, autorizaciones, registro, certificación, aprobaciones y presentación de informes o avisos establecidos en el Reglamento de Gas Licuado de Petróleo.

No. de COFEMER	Nombre del Trámite
SENER-01-004-A	Aviso de Inicio de Operaciones Permiso de distribución mediante Planta de Distribución
SENER-01-004-B	Modificaciones Técnicas del Permiso de distribución mediante Planta de Distribución
SENER-01-004-C	Incremento de Parque Vehicular del Permiso de distribución mediante Planta de Distribución
SENER-01-004-D	Disminución de Parque Vehicular del Permiso de distribución mediante Planta de Distribución
SENER-01-004-E	Autorización para la Instalación de Bodegas de Distribución del Permiso de distribución mediante Planta de Distribución
SENER-01-004-F	Aviso de Incremento de Centrales de Guarda del Permiso de distribución mediante Planta de Distribución
SENER-01-004-G	Aviso de Terminación de Operaciones de Centrales de Guarda del Permiso de distribución mediante Planta de Distribución
SENER-01-004-H	Aviso de Terminación de Operaciones de Bodegas de Distribución del Permiso de distribución mediante Planta de Distribución
SENER-01-004-I	Cesión de Derechos del Permiso de distribución mediante Planta de Distribución
SENER-01-004-J	Extinción del Permiso de distribución mediante Planta de Distribución
SENER-01-004-K	Autorización de suspensión del servicio del Permiso de distribución mediante Planta de Distribución

No. de COFEMER	Nombre del Trámite
SENER-01-004-L	Aviso de Modificación de Nombre, Denominación o Razón Social del Permiso de distribución mediante Planta de Distribución
SENER-01-004-M	Aviso de Modificación de Domicilio del Permiso de distribución mediante Planta de Distribución
SENER-01-004-N	Aviso de Modificación de Marca Comercial del Permiso de distribución mediante Planta de Distribución
SENER-01-004-O	Otorgamiento del Permiso de distribución mediante Planta de Distribución
SENER-01-005-A	Aviso de Inicio de Operaciones del Permiso de Distribución Mediante Estación de Gas L.P., para Carburación
SENER-01-005-B	Cesión de Derechos del Permiso de Distribución Mediante Estación de Gas L.P., para Carburación
SENER-01-005-C	Modificaciones Técnicas del Permiso de Distribución Mediante Estación de Gas L.P., para Carburación
SENER-01-005-D	Extinción del Permiso de Distribución Mediante Estación de Gas L.P., para Carburación
SENER-01-005-E	Autorización de suspensión en el servicio del Permiso de Distribución Mediante Estación de Gas L.P., para Carburación
SENER-01-005-F	Aviso de Modificación de Nombre, Denominación o Razón Social del Permiso de Distribución Mediante Estación de Gas L.P., para Carburación
SENER-01-005-G	Aviso de Modificación de Domicilio del Permiso de Distribución Mediante Estación de Gas L.P., para Carburación
SENER-01-005-H	Aviso de Modificación de Marca Comercial del Permiso de Distribución Mediante Estación de Gas L.P., para Carburación
SENER-01-005-I	Otorgamiento del Permiso de Distribución Mediante Estación de Gas L.P., para Carburación
SENER-01-008	Aviso de modificación de los programas de mantenimiento, seguridad y contingencias.
SENER-01-017-A	Informes de los Permisionarios de Gas L.P. / Reposición y destrucción de recipientes transportables
SENER-01-017-B	Informes de los Permisionarios de gas L.P. / Informe de precios, tarifas, cargos y descuentos
SENER-01-017-C	Informes de los Permisionarios de gas L.P. / Gas L.P. manejado incluyendo Compras – ventas y precio
SENER-01-017-D	Informes de los Permisionarios de gas L.P. / Informe sobre los contratos de las transacciones que realicen con otros Permisionarios con relación a la prestación de servicios
SENER-01-017-E	Informes de los Permisionarios de gas L.P. / Informe sobre circunstancias que afecten o pudieran afectar negativamente la prestación de servicios
SENER-01-017-F	Informes de los Permisionarios de gas L.P. / Información derivada de los compromisos adquiridos en convenios y acuerdos celebrados con la Secretaría
SENER-01-017-G	Informes de los Permisionarios de gas L.P. / Información sobre los servicios de supresión de fugas atendidos
SENER-01-017-H	Informes de los Permisionarios de gas L.P. / Reporte sobre incidentes de permisionarios de Gas L. P.
SENER-01-020-A	Aprobación de las Unidades de Verificación en materia de Gas L.P. Modalidad A. Personas físicas

No. de COFEMER	Nombre del Trámite
SENER-01-020-B	Aprobación de las Unidades de Verificación en materia de Gas L.P. Modalidad B. Personas morales
SENER-01-021	Certificación de producto sujeto a Norma Oficial Mexicana en materia de Gas L.P.
SENER-01-022-A	Aprobación de Laboratorios de pruebas y Organismos de certificación en materia de Gas L.P. Modalidad A. Aprobación de los Laboratorios de Pruebas en materia de Gas L.P.
SENER-01-022-B	Aprobación de Laboratorios de pruebas y Organismos de certificación en materia de Gas L.P. Modalidad B. Aprobación de los Organismos de Certificación en materia de Gas L.P.
SENER-01-030-A	Aviso de Inicio de Operaciones del Permiso de Almacenamiento de Gas L.P. Mediante Instalación de Aprovechamiento para Autoconsumo
SENER-01-030-B	Solicitud de Autorización de Modificaciones Técnicas del Permiso de Almacenamiento de Gas L.P. Mediante Instalación de Aprovechamiento para Autoconsumo
SENER-01-030-C	Autorización para la Cesión de Derechos del Permiso de Almacenamiento de Gas L.P. Mediante Instalación de Aprovechamiento para Autoconsumo
SENER-01-030-D	Extinción del Permiso de Almacenamiento de Gas L.P. Mediante Instalación de Aprovechamiento para Autoconsumo
SENER-01-030-E	Autorización para la suspensión del servicio del Permiso de Almacenamiento de Gas L.P. Mediante Instalación de Aprovechamiento para Autoconsumo
SENER-01-030-F	Aviso de Modificación de Domicilio del Permiso de Almacenamiento de Gas L.P. Mediante Instalación de Aprovechamiento para Autoconsumo
SENER-01-030-G	Aviso de Modificación de Nombre, Denominación o Razón Social del Permiso de Almacenamiento de Gas L.P. Mediante Instalación de Aprovechamiento para Autoconsumo
SENER-01-030-H	Aviso de Modificación de Marca Comercial del Permiso de Almacenamiento de Gas L.P. Mediante Instalación de Aprovechamiento para Autoconsumo
SENER-01-030-I	Otorgamiento del Permiso de Almacenamiento de Gas L.P. Mediante Instalación de Aprovechamiento para Autoconsumo
SENER-01-031-A	Aviso de Inicio de Operaciones del Permiso de Distribución Mediante Establecimiento Comercial
SENER-01-031-B	Cesión de Derechos del Permiso de Distribución Mediante Establecimiento Comercial
SENER-01-031-C	Aviso de Incremento de Bodegas de Distribución del Permiso de Distribución Mediante Establecimiento Comercial
SENER-01-031-D	Extinción del Permiso de Distribución Mediante Establecimiento Comercial
SENER-01-031-E	Autorización de suspensiones en el servicio del Permiso de Distribución Mediante Establecimiento Comercial
SENER-01-031-F	Aviso de Modificación de Nombre, Denominación o Razón Social del Permiso de Distribución Mediante Establecimiento Comercial
SENER-01-031-G	Aviso de Modificación de Domicilio del Permiso de Distribución Mediante Establecimiento Comercial
SENER-01-031-H	Aviso de Modificación de Marca Comercial del Permiso de Distribución Mediante Establecimiento Comercial
SENER-01-031-I	Otorgamiento del Permiso de Distribución Mediante Establecimiento Comercial
SENER-01-039-A	Aviso de Inicio de Operaciones del Permiso de Almacenamiento mediante Estación de Gas L.P. para Carburación de Autoconsumo

No. de COFEMER	Nombre del Trámite
SENER-01-039-B	Solicitud de Autorización para Realizar Modificaciones Técnicas del Permiso de Almacenamiento mediante Estación de Gas L.P. para Carburación de Autoconsumo
SENER-01-039-C	Autorización para la cesión de Derechos de Permisos del Permiso de Almacenamiento mediante Estación de Gas L.P. para Carburación de Autoconsumo
SENER-01-039-D	Extinción del Permiso de Almacenamiento mediante Estación de Gas L.P. para Carburación de Autoconsumo
SENER-01-039-E	Autorización de suspensiones en el servicio del Permiso de Almacenamiento mediante Estación de Gas L.P. para Carburación de Autoconsumo
SENER-01-039-F	Aviso de Modificación de Domicilio del Permiso de Almacenamiento mediante Estación de Gas L.P. para Carburación de Autoconsumo
SENER-01-039-G	Aviso de Modificación de Nombre, Denominación o Razón Social del Permiso de Almacenamiento mediante Estación de Gas L.P. para Carburación de Autoconsumo
SENER-01-039-H	Aviso de Modificación de Marca Comercial del Permiso de Almacenamiento mediante Estación de Gas L.P. para Carburación de Autoconsumo
SENER-01-039-I	Otorgamiento del Permiso de Almacenamiento mediante Estación de Gas L.P. para Carburación de Autoconsumo
SENER-01-040-A	Aviso de Inicio de Operaciones del Permiso de Transporte por medio de Auto-Tanques, Semirremolques, Carro-tanques o Buque-tanques
SENER-01-040-B	Incremento de Parque Vehicular del Permiso de Transporte por medio de Auto-Tanques, Semirremolques, Carro-tanques o Buque-tanques
SENER-01-040-C	Disminución de Parque Vehicular del Permiso de Transporte por medio de Auto-Tanques, Semirremolques, Carro-tanques o Buque-tanques
SENER-01-040-D	Autorización para la Cesión de Derechos de Permisos del Permiso de Transporte por medio de Auto-Tanques, Semirremolques, Carro-tanques o Buque-tanques
SENER-01-040-E	Extinción del Permiso del Permiso de Transporte por medio de Auto-Tanques, Semirremolques, Carro-tanques o Buque-tanques
SENER-01-040-F	Autorización de suspensiones en el servicio del Permiso de Transporte por medio de Auto-Tanques, Semirremolques, Carro-tanques o Buque-tanques
SENER-01-040-G	Aviso de Modificación de Nombre, Denominación o Razón Social del Permiso de Transporte por medio de Auto-Tanques, Semirremolques, Carro-tanques o Buque-tanques
SENER-01-040-H	Aviso de Modificación de Domicilio del Permiso de Transporte por medio de Auto-Tanques, Semirremolques, Carro-tanques o Buque-tanques
SENER-01-040-I	Aviso de Modificación de Marca Comercial del Permiso de Transporte por medio de Auto-Tanques, Semirremolques, Carro-tanques o Buque-tanques
SENER-01-040-J	Otorgamiento del Permiso de Transporte por medio de Auto-Tanques, Semirremolques, Carro-tanques o Buque-tanques
SENER-01-040-K	Aviso de Incremento de Centrales de Guarda del Permiso de Transporte por medio de Auto-Tanques, Semirremolques, Carro-tanques o Buque-tanques
SENER-01-040-L	Aviso de terminación de Operaciones de Centrales de Guarda del Permiso de Transporte por medio de Auto-Tanques, Semirremolques, Carro-tanques o Buque-tanques
SENER-01-042	Aviso de cualquier circunstancia que a juicio del permisionario pudiera resultar en una modificación a las condiciones de operación del servicio y que repercutan en el abasto o en la seguridad de la población.
SENER-01-043	Informes trimestrales de Centros de destrucción

Anexo 2

CARTA ACEPTACION

Dirección General de Gas L.P.

Presente.

(NOMBRE y carácter en el que se actúa, precisando el nombre de la o el Solicitante Autorizado), con domicilio para oír y recibir notificaciones ubicado en: (precisar el domicilio); y en términos del **ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL PARA LA RECEPCION Y TRAMITE DE DIVERSOS DOCUMENTOS EN MATERIA DE GAS LICUADO DE PETROLEO A TRAVES DE MEDIOS DE COMUNICACION ELECTRONICA (Acuerdo)**; manifiesto, bajo protesta de decir verdad:

I. Que acepto la utilización de medios de comunicación electrónica para presentar solicitudes en materia de permisos, autorizaciones, registro, certificación, aprobaciones y presentación de informes o avisos establecidos en el Anexo 1 del Acuerdo en cita, así como para recibir la resolución que corresponda de la Dirección General de Gas L.P., de la Secretaría de Energía sujetándome a las reglas que establece el Acuerdo referido.

II. Que acepto recibir a través del medio de comunicación electrónica SIGAS, las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de información o documentos y resoluciones administrativas definitivas relativas a las solicitudes de permisos, autorizaciones, registro, certificación, aprobaciones, y presentación de informes o avisos establecidos en el Anexo 1 del Acuerdo, que realice por dicho medio.

III. Que reconozco como propia, veraz y auténtica la información que en lo sucesivo enviaré por el medio de comunicación electrónica denominado SIGAS, avalada por mi Firma Electrónica Avanzada y acepto como válido el acuse de recibo electrónico generado por la Dirección General de Gas L.P. al respecto, y emitido por el SIGAS.

IV. Que tanto la Clave de Usuario y Contraseña Electrónica que me sean proporcionados para acceder al SIGAS, así como la Firma Electrónica Avanzada que utilice en mis actuaciones a través del SIGAS, los reconozco como propios y auténticos, siendo el uso de los mismos de mi exclusiva responsabilidad.

V. Que me comprometo ante la Dirección General de Gas L.P., a hacer de su conocimiento la limitación o revocación de facultades de mi(s) representante(s) legal(es) dentro de los tres días hábiles siguientes a la protocolización del instrumento respectivo.

VI. Que para el caso de pérdida o cualquier otra situación que pudiera implicar la reproducción o uso indebido de mis datos de creación de Firma Electrónica Avanzada, Clave de Usuario(a) y Contraseña Electrónica, me comprometo ante la Dirección General de Gas L.P., a hacer de su conocimiento el hecho en un plazo no mayor a 12 horas de sucedido, tratándose de medios de comunicación electrónica con acuse de recibo electrónico, o por escrito al día hábil siguiente.

VII. Que estoy de acuerdo en ser requerido(a) para el envío de cualquier información adicional respecto de mi Clave de Usuario y Contraseña Electrónica.

Lugar y fecha

NOMBRE Y FIRMA

RESOLUCION por la que la Comisión Reguladora de Energía determina la Zona Geográfica de Morelia, en el Estado de Michoacán, para fines de distribución de gas natural.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.

RESOLUCION Núm. RES/294/2012

RESOLUCION POR LA QUE LA COMISION REGULADORA DE ENERGIA DETERMINA LA ZONA GEOGRAFICA DE MORELIA, EN EL ESTADO DE MICHOACAN, PARA FINES DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL.

RESULTANDO

PRIMERO. Que el artículo 4, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, permite la participación de los sectores social y privado en la actividad de distribución de gas natural y sujeta dicha actividad a un régimen de permisos.

SEGUNDO. Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 26 del Reglamento de Gas Natural (el Reglamento), cada permiso de distribución debe otorgarse para una zona geográfica determinada.

TERCERO. Que, en los términos del artículo citado en el Resultando anterior, las zonas geográficas para fines de distribución de gas natural deben ser determinadas por esta Comisión Reguladora de Energía (esta Comisión), considerando los elementos que permitan el desarrollo rentable y eficiente del sistema de distribución correspondiente, oyendo a las autoridades federales y locales involucradas.

CUARTO. Que la Directiva sobre la Determinación de las zonas geográficas para fines de distribución de gas natural, DIR-GAS-003-1996 (la Directiva de Zonas Geográficas), establece los criterios y lineamientos para determinar zonas geográficas para fines de distribución.

QUINTO. Que, mediante la Resolución RES/080/99, de fecha 2 de junio de 1999, esta Comisión otorgó a Pemex-Gas y Petroquímica Básica, el permiso de transporte de gas natural para el Sistema Nacional de Gasoductos G/061/TRA/99 (Permiso del SNG).

SEXTO. Que el 29 de febrero de 2012, Gas Natural de Juárez, S. A. de C. V., presentó ante esta Comisión la manifestación de interés para que se desarrolle un sistema de distribución de gas natural en los municipios de Morelia, Lázaro Cárdenas, Pátzcuaro y Uruapan, en el Estado de Michoacán (la Manifestación de Interés).

SEPTIMO. Que, mediante el oficio 007/2002 del 14 de enero de 2002, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal comunicó a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (Cofemer), con copia para el Presidente de esta Comisión, el criterio a seguir respecto de las resoluciones por las que se determinan zonas geográficas para la distribución de gas natural, señalando que las mismas no requieren manifestación de impacto regulatorio y que su publicación en el Diario Oficial de la Federación procede conforme a lo establecido en la Directiva de Zonas Geográficas.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 2, fracción VI, y 3, fracciones IX y XIV, de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, y 26 del Reglamento, compete a este órgano desconcentrado determinar zonas geográficas para fines de distribución de gas natural.

SEGUNDO. Que la Manifestación de Interés contiene la propuesta de zona geográfica, e incluye a los municipios de Morelia, Lázaro Cárdenas, Pátzcuaro y Uruapan, en el Estado de Michoacán.

TERCERO. Que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 38 y 39 del Reglamento y en la disposición 6.1 de la Directiva de Zonas Geográficas, esta Comisión debe evaluar las propuestas de zonas geográficas incluidas en una manifestación de interés presentada por parte de los sectores social o privado, o alguna autoridad federal o local, aplicando los criterios establecidos por dicha Directiva.

CUARTO. Que, de acuerdo con el Permiso del SNG referido en el Resultando Quinto, el sistema de transporte incluiría el ducto denominado Valtierrilla-Lázaro Cárdenas, con 24" de diámetro y una longitud de 441 kilómetros, mismo que pasa por los municipios establecidos en la Manifestación de Interés, lo que permite el acceso al suministro de gas natural.

QUINTO. Que esta Comisión, en ejercicio de sus facultades, procedió a recopilar y evaluar información estadística, económica y demográfica correspondiente a aquellos municipios por donde pasa el ducto Valtierrilla-Lázaro Cárdenas, con el objeto de determinar si existen elementos suficientes que justifiquen un proyecto de distribución de gas natural que permita el acceso a este servicio a usuarios residenciales, comerciales e industriales y promueva el desarrollo económico de la región.

SEXTO. Que, de acuerdo con lo establecido en los Considerando Segundo y Cuarto, se consideró como área de estudio a los municipios de Lázaro Cárdenas, Morelia, Pátzcuaro y Uruapan en el Estado de Michoacán (en lo sucesivo Zona de Interés).

SEPTIMO. Que, de conformidad con la disposición 6.2 de la Directiva de Zonas Geográficas, esta Comisión considerará y revisará los programas de desarrollo urbano de los centros de población involucrados.

OCTAVO. Que esta Comisión consideró y revisó los planes de desarrollo municipal vigentes para los municipios que conforman la Zona de Interés (Planes Municipales) a que se refiere el Considerando Séptimo, y que se mencionan a continuación:

a. Plan Municipal de Desarrollo de Pátzcuaro, Michoacán, 2008-2011;

b. Plan Municipal de Desarrollo de Lázaro Cárdenas, Michoacán, 2012-2015;

c. Plan de Desarrollo Municipal de Morelia, Michoacán, 2008-2011, y

d. Programa de Desarrollo Urbano de Centro del Población de Morelia, 2010.

Cabe mencionar que el municipio de Uruapan, ubicado dentro de la Zona de Interés, no cuentan con un programa o plan de desarrollo Urbano.

NOVENO. Que esta Comisión consideró y revisó el Plan Estatal de Desarrollo 2008-2012 del Estado de Michoacán (el Plan Estatal).

DECIMO. Que los Planes Municipales, así como el plan estatal referidos en los Considerandos Octavo y Noveno, establecen que en la Zona de Interés se ha generado influencia y dependencia económica entre los municipios que la integran.

UNDECIMO. Que los Planes Municipales señalan como un problema la contaminación atmosférica que tiene su origen en la emisión de contaminantes de la industria.

DUODECIMO. Que el Plan Estatal señala que entre los objetivos estratégicos trazados y alcanzados destacan, entre otros, la redinamización del puerto de Lázaro Cárdenas, mismo que con la entrada en operación de la primera etapa de la Terminal de Contenedores, se ha convertido en el principal puerto de actividad económica del Pacífico mexicano. Ese, entre otros factores, ha sido determinante para la conclusión de la autopista Siglo XXI, con lo que se consolida un troncal decisivo de integración económica regional, nacional e internacional.

DECIMOTERCERO. Que el Plan Estatal señala que con el propósito de incentivar la instalación de industrias pequeñas y medianas (Pymes) se ha creado una entidad financiera, el Fondo Mixto para el Fomento Industrial de Michoacán, el cual a través de sus diferentes programas, apoya a las Pymes del Estado con oportunidades para capitalizarse, fortalecerse y expandirse, lo que traerá la generación de empleos y desarrollo económico para las comunidades.

DECIMOCUARTO. Que el Plan Estatal considera que dentro de las líneas de acción prioritarias para impulsar la generación de infraestructura que eleve la competitividad estatal y el desarrollo local, está la de fortalecer las vías de comunicación terrestre mediante la creación de una red logística estratégica e integral entre los parques y corredores industriales para asegurar la proveeduría de insumos de manera eficiente, particularmente en el eje industrial Lázaro Cárdenas-Morelia-Contepec.

DECIMOQUINTO. Que, dentro de las cinco zonas definidas con tendencia a la metropolización, se incluyen a los municipios que integran la Zona de Interés. Tales tendencias se concentran en los corredores urbanos de Morelia-Tarímbaro-Charo-Alvaro Obregón; Zamora-Jacona; Sahuayo-Jiquilpan, así como en Lázaro Cárdenas, Uruapan, La Piedad, Zacapu, Maravatío, Ciudad Hidalgo, Zitácuaro, Los Reyes, Apatzingán, Pátzcuaro, Tacámbaro, Huetamo y Nueva Italia.

DECIMOSEXTO. Que el Plan Estatal considera a Michoacán como un estado de situación privilegiada para que el sector turismo se vuelva uno de los ejes de desarrollo local endógeno, ya que presenta un crecimiento por encima de la media nacional, principalmente en ocupación hotelera.

DECIMOSEPTIMO. Que el Plan de Desarrollo Municipal de Morelia (Plan de Morelia) señala que el número de turistas ha crecido, del 2002 a la fecha, en más de 1 millón de personas, a un ritmo promedio de 188 mil visitantes anuales, estos datos se reflejan en el sector hotelero, comercial y alimenticio.

DECIMOCTAVO. Que el Plan de Morelia señala que los sectores del Comercio y Servicios, son los más dinámicos de la economía local, contribuyendo con más del 70% del Producto Interno Bruto del Municipio.

DECIMONOVENO. Que el Plan Municipal de Morelia destaca que de los servicios prestados en los últimos cinco años, el sector turístico se ha constituido como uno de los pilares de la economía local, debido a su crecimiento y articulación con diversos ámbitos productivos locales. Del análisis de la información de este sector se desprenden los siguientes aspectos relevantes: la derrama económica producto de las actividades turísticas ha crecido en un 174 por ciento a partir del año 2002, alcanzando los 3 633 millones de pesos en el 2006. Para el año 2007, PerfiTur (Perfil del turista que visita Michoacán), registra una derrama económica superior a los 4 024 millones de pesos.

VIGESIMO. Que el Plan Municipal de Lázaro Cárdenas señala que este municipio se caracteriza por la fabricación y exportación de acero de primera categoría a nivel mundial, además de contar con el puerto más grande de América Latina.

VIGESIMO PRIMERO. Que, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2010 realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la Zona de Interés cuenta con una población de 996 448 habitantes y se registraron 249 814 viviendas particulares habitadas, localizadas principalmente en las cabeceras municipales, de las cuales el 96% cuentan con gas licuado de petróleo y agua entubada dentro de la vivienda.

VIGESIMO SEGUNDO. Que, en la Zona de Interés, se estima una demanda potencial de gas natural de 332 645 Gigajoules mensuales para el sector residencial, con base en el número de viviendas a que se refiere el Considerando anterior y el consumo promedio mensual por vivienda a nivel nacional en los sistemas de distribución de gas natural que actualmente operan en nuestro país.

VIGESIMO TERCERO. Que, de acuerdo con el Censo Económico de 2009, los establecimientos manufactureros, comerciales y de servicios registrados por el INEGI en la Zona de Interés ascienden a 9675, dedicados a la industria de alimentos, de plásticos y hules, de productos químicos, de papel, así como las de comercio en preparación de alimentos y bebidas y los servicios de hospedaje, para los que el gas natural representa una alternativa de combustible más limpio.

VIGESIMO CUARTO. Que los establecimientos manufactureros señalados en el Considerando anterior resultan potencialmente consumidores de gas natural atendiendo a su actividad, por lo que puede preverse un importante crecimiento en el volumen de consumo de gas natural para este sector.

VIGESIMO QUINTO. Que, de acuerdo con lo establecido en los Considerandos Octavo al Vigésimo Cuarto, y la información analizada por esta Comisión, la Zona de Interés pertenece a una misma área de influencia económica que constituye un polo de desarrollo regional del Estado de Michoacán.

VIGESIMO SEXTO. Que una zona geográfica de distribución debe tener una escala o tamaño mínimo de mercado que, a juicio de esta Comisión, permita desarrollar y operar un sistema de distribución en forma rentable y eficiente, según lo establecen el artículo 26 del Reglamento y la disposición 3.3 de la Directiva de Zonas Geográficas.

VIGESIMO SEPTIMO. Que, de conformidad con lo señalado en los Considerandos anteriores, se puede concluir que la extensión territorial y la magnitud del mercado de los municipios que forman parte de la Zona de Interés, tienen la escala y los elementos adecuados para desarrollar en forma rentable y eficiente un sistema de distribución de gas natural.

VIGESIMO OCTAVO. Que el desarrollo del sistema de distribución en la Zona de Interés permitirá el establecimiento de industrias en las cuales la energía es insumo básico, tendrá efectos multiplicadores en la inversión en sectores productivos vinculados y, en general, en el empleo, lo cual será benéfico para la economía de la región.

VIGESIMO NOVENO. Que, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 del Reglamento y la disposición 6.3 de la Directiva de Zonas Geográficas, considerando el espacio territorial que actualmente ocupan los municipios en la Zona de Interés, esta Comisión comunicó su intención de establecer una zona geográfica para fines de distribución de gas natural en el Estado de Michoacán, a:

I. El Gobierno del Estado de Michoacán, con copia para la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante oficio P/DGHB/716/2012 de fecha 29 de febrero de 2012.

II. Los Ayuntamientos de Lázaro Cárdenas, Morelia, Pátzcuaro y Uruapan, en el Estado de Michoacán, así como a los titulares de Protección Civil, Desarrollo Urbano y Desarrollo Económico correspondientes, mediante oficios de fechas 29 de febrero de 2012, P/DGHB/722/2012, P/DGHB/717/2012, P/DGHB/719/2012 y P/DGHB/718/2012, respectivamente.

TRIGESIMO. Que, mediante escritos presentados el 3 y 17 de abril y 31 de mayo de 2012, respectivamente, el Gobierno del Estado de Michoacán, el Ayuntamiento de Morelia y el Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, del mismo estado, hicieron del conocimiento de la Comisión el interés por que se determine la zona geográfica de distribución de gas natural.

TRIGESIMO PRIMERO. Que, de acuerdo con lo dispuesto por la disposición 3.1 de la Directiva de Zonas Geográficas, cada zona geográfica debe corresponder a uno o varios centros de población con características acordes a las de aquéllos que integran el Programa de 100 Ciudades.

TRIGESIMO SEGUNDO. Que los centros de población localizados en los municipios que integran la Zona de Interés están considerados en el Programa de 100 Ciudades a que se refiere el Considerando anterior.

TRIGESIMO TERCERO. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2012 establece como uno de sus objetivos, asegurar que exista la infraestructura necesaria para que todos los mexicanos puedan tener acceso adecuado a la energía, a los mercados regionales, nacionales e internacionales, y a las comunicaciones.

TRIGESIMO CUARTO. Que la Estrategia Nacional de Energía 2012-2026 (la ENE) establece como Visión 2026 que el sector energético brinde a la población de México acceso pleno a los insumos energéticos que requiere, a través de empresas que operen dentro de un marco legal y regulatorio que promueva la competitividad del sector y en donde el cuidado del medio ambiente juega un papel fundamental.

TRIGESIMO QUINTO. Que la ENE establece además, como uno de sus ejes rectores, la seguridad energética, siendo uno de sus principales elementos el incrementar la disponibilidad y diversificar el uso de energéticos, asegurando la infraestructura para un uso suficiente, confiable, a precios competitivos y de alta calidad.

TRIGESIMO SEXTO. Que la ENE señala, como uno de sus objetivos, reducir el impacto ambiental del sector energético, en específico reducir las emisiones asociadas a la quema de combustibles fósiles en todos los sectores del país mediante el consumo de combustibles menos contaminantes como el gas natural.

TRIGESIMO SEPTIMO. Que el Programa de Cambio Estructural de Gas Natural, anunciado por el Ejecutivo Federal el 8 de noviembre de 2011, prevé el desarrollo de nuevos proyectos de infraestructura de gas natural que impulsarán la competitividad de la industria, y la mayor utilización de un combustible económico y limpio a nivel comercial y residencial.

TRIGESIMO OCTAVO. Que las zonas geográficas que determine esta Comisión pueden ser denominadas de acuerdo con alguno de los tipos a que se refiere el capítulo 4 de la Directiva de Zonas Geográficas.

TRIGESIMO NOVENO. Que, de acuerdo con lo establecido en los Considerandos Cuarto, Quinto, Octavo a Duodécimo y Decimoquinto, la Zona de Interés cumple con lo establecido en la disposición 4.5 de la Directiva de Zonas Geográficas, que señala que esta Comisión podrá determinar una zona geográfica discontinua cuando existan dos o más centros de población no conurbados que pertenecen a una misma área de influencia económica considerando que dicha delimitación no inhiba el desarrollo de sistemas de transporte y resulte benéfica en rentabilidad, construcción, cobertura, economías de escala, seguridad y eficiencia operativa y administrativa del sistema de distribución en su conjunto.

CUADRAGESIMO. Que sólo se contó con los planes municipales y no se obtuvo información de los Programas de Desarrollo Urbano de los centros de población localizados dentro de los municipios.

CUADRAGESIMO PRIMERO. Que, de acuerdo con las disposiciones 6.7 y 6.8 de la Directiva de Zonas Geográficas, cuando no se disponga de los Programas de Desarrollo Urbano para la zona en cuestión, la Comisión podrá determinar los límites de la zona geográfica con base en la mancha urbana y un área de expansión.

CUADRAGESIMO SEGUNDO. Que las características de los municipios de la Zona de Interés permitirán que existan consumidores de gas natural de tipo industrial, comercial y residencial, conforme a lo previsto por la disposición 3.6 de la Directiva de Zonas Geográficas.

CUADRAGESIMO TERCERO. Que esta Comisión, en cumplimiento a lo previsto en la disposición 6.6 de la Directiva de Zonas Geográficas, revisó la información relativa a los ductos e instalaciones que permitan transportar el gas natural a la Zona de Interés.

CUADRAGESIMO CUARTO. Que la construcción y operación del sistema de distribución de gas natural generará empleos directos e indirectos y propiciará la instalación de establecimientos industriales y comerciales intensivos en el consumo de energía que redundará en la actividad económica de la región.

CUADRAGESIMO QUINTO. Que, en términos del oficio 007/2002 a que se refiere el Resultando Séptimo, la presente Resolución no es una disposición de carácter general en términos del artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y no requiere de manifestación de impacto regulatorio conforme a lo establecido en dicho ordenamiento, su publicación en el Diario Oficial de la Federación procede conforme a lo establecido en la Directiva de Zonas Geográficas.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 17 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción VI, y último párrafo, 3, fracciones IX, XII y XIV, 4, 11 y 13 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 4, segundo párrafo, 9, 11, 14, fracción VI, y 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, y 2, fracciones VI y XXII, 7, 14 y 26 del Reglamento de Gas Natural, y en las disposiciones 1.1, 3.1, 3.3, 3.5, 3.6, 4.1, 4.4, 6.1 a 6.4, y 6.6 a 6.10 de la Directiva sobre la Determinación de las zonas geográficas para fines de distribución de gas natural, DIR-GAS-003-1996, esta Comisión Reguladora de Energía:

RESUELVE

PRIMERO. Se determinan los municipios de Lázaro Cárdenas, Morelia, Pátzcuaro y Uruapan en el Estado de Michoacán, como Zona Geográfica para Fines de Distribución de Gas Natural.

SEGUNDO. Los límites de la Zona Geográfica corresponden a los límites político-territoriales de los municipios que se mencionan en el Resolutivo Primero y que se encuentran referidos en el Anexo que forma parte de esta Resolución.

TERCERO. El área delimitada en los Resolutivos Primero y Segundo constituye una Zona Discontinua y se denominará “Zona Geográfica de Morelia”.

CUARTO. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTO. Notifíquese la presente Resolución al Gobierno del Estado de Michoacán y a los Ayuntamientos de Lázaro Cárdenas, Morelia, Pátzcuaro y Uruapan, en el mismo estado.

SEXTO. El presente acto administrativo puede ser impugnado interponiendo en su contra el recurso de reconsideración que prevé el artículo 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, y el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de esta Comisión Reguladora de Energía, ubicadas en Av. Horacio 1750, Col. Los Morales Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, 11510, México, D.F.

SEPTIMO. Inscríbase la presente Resolución bajo el número RES/294/2012, en el registro a que se refieren los artículos 3, fracción XVI, de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, y 19 y 33 del Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Energía.

México, Distrito Federal, a 23 de agosto de 2012.- El Presidente, **Francisco J. Salazar Diez de Sollano**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Francisco José Barnés de Castro**, **Rubén F. Flores García**, **Israel Hurtado Acosta**, **Noé Navarrete González**.- Rúbricas.

ANEXO DE LA RESOLUCION NUM. RES/294/2012

Zona geográfica de Morelia
Municipios de Lázaro Cárdenas, Morelia, Pátzcuaro y Uruapan

SIMBOLOGIA

- Municipios de zona geográfica para fines de distribución de gas natural
- Límite de zona geográfica
- Límite estatal
- Ducto de suministro SNG (Valtierrilla-L Cárdenas